



Elaios

— Firma Jurídica —

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
PUERTO LOPEZ META.
SECRETARIA

FECHA: 26 AGO 2019

HORA: 4:06 pm

RECIBIDO POR: Johel

Señor,
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO (Reparto)
Rama Judicial del Poder Público
Puerto López, Meta

Ref.: Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO**
Demandados: **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS**

Demandas 16 fol. 1cd.
Traslado 16 fol. 1cd.
Archivo 16 fol. 1cd.

FERNEY OLAYA MUÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.877.352 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 272.690 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del ciudadano **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.672.251 de San Vicente del Caguán, con domicilio en esta ciudad; conforme al poder que anexo me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA LABORAL DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS** identificado con la C.C.74.333.054; para que previo el trámite de un proceso ordinario proceda usted a efectuar las declaraciones y condenas solicitadas en la parte petitoria de esta demanda.

1. HECHOS

PRIMERO. Desde día 12 de julio del año 2011 el señor **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO** se vinculó laboralmente con el señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS** a través de un contrato verbal de trabajo, en el cargo de cuidador de la finca de su propiedad denominada **VILLA COROLA** ubicada en la vereda Melua del municipio de Puerto López-Meta, identificada con la matrícula inmobiliaria No.236-33039.

SEGUNDO. Por dicha labor se acordó como contraprestación la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), pagaderos mensualmente en dos (2) quincenas por parte del empleador a la mano del señor **ANGEL MARIA VILLEGAS**, salario que se mantuvo inamovible hasta el final de la relación laboral.

TERCERO. El encargo era desempeñado personalmente por parte del señor **ANGEL MARIA VILLEGAS** en las instalaciones de la Finca Villa Carola, donde además se hospedaba, en horario de lunes a domingo durante todo el día, y durante la jornada cumplía las funciones indicadas por el señor **JAVIER ENRIQUE**.

CUARTO. Esta relación laboral se mantuvo entre las partes sin modificación alguna, hasta el tres (3) de octubre del año 2017, cuando el señor **GARRIDO ROJAS** notificó personalmente a mi poderdante la terminación unilateral y discrecional de su contrato de trabajo; lo anterior, a pesar de que mientras duró el contrato no presentó queja alguna contra mi poderdante.

QUINTO. Al momento de terminar el contrato el empleador adeudaba a mi poderdante los salarios correspondientes a los meses de, julio, agosto, septiembre y los tres (3) días del mes de octubre del año 2017.



Elaios

— Firma Jurídica —

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

SEXTO. Así mismo, al momento de terminar el contrato, el empleador no entregó a su expleado la liquidación laboral por concepto de los siete (7) años, tres (3) meses y veintidós (22) días a su servicio.

SEPTIMO. Aunado a lo anterior, el demandado nunca pagó al demandante el valor correspondiente al auxilio de cesantías.

OCTAVO. Que el demandado nunca canceló al demandante el valor correspondiente a los intereses de las cesantías.

NOVENO. Que el demandado nunca canceló al demandante el valor correspondiente a las vacaciones.

DECIMO. Que el demandado nunca canceló al demandante el valor correspondiente a las primas de servicios.

DECIMO PRIMERO. El demandado nunca canceló a favor del demandante el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud sobre el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO SEGUNDO. El demandado nunca canceló a favor del demandante el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones sobre el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO TERCERO. El demandado nunca canceló a favor del demandante el valor de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.

DECIMO CUARTO. El demandado nunca canceló a favor del demandante el valor de los aportes a alguna caja de compensación familiar.

2. PRETENSIONES

2.1. DECLARATIVAS:

En el marco de los hechos mencionados, y advirtiendo sendas inconsistencias, solicito a su Despacho emita las siguientes declaraciones:

PRIMERA. Que entre **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS** identificado con la C.C.74.333.054 y mi poderdante **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.672.251 de San Vicente del Caguán, existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido.

SEGUNDA. Que dicho contrato inició el 12 de julio del año 2011 y se ejecutó de manera continua hasta el día tres (3) de octubre del año 2017.



Elaios

—Firma Jurídica—

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

TERCERO. Que la contraprestación mínima que debió recibir el demandante durante su contrato laboral era el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente actualizado anualmente, y sobre este debían realizarse los aportes a Seguridad Social.

CUARTO. Que la terminación del dicho contrato laboral se dio el día tres (3) de octubre del año 2017, sin junta causa atribuida al empleador por el no pago de prestaciones sociales.

QUINTO. Que el demandado nunca pagó al demandante el valor correspondiente al auxilio de cesantías.

SEXTO. Que el demandado nunca canceló al demandante el valor correspondiente a los intereses de las cesantías.

SEPTIMO. Que el demandado nunca canceló al demandante el valor correspondiente a las vacaciones.

OCTAVO. Que el demandado nunca canceló al demandante el valor correspondiente a las primas de servicios.

NOVENO. Que el demandado nunca canceló a favor del demandante, el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud sobre el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO. Que el demandado nunca canceló a favor del demandante, el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones sobre el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO PRIMERO. Que el demandado nunca canceló a favor del demandante el valor de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.

DECIMO SEGUNDO. Que el demandado nunca canceló a favor del demandante el valor de los aportes a alguna caja de compensación familiar.

2.2. CONDENATORIAS:

Que en consecuencia de lo anterior se condene al demandado al pago de las siguientes acreencias laborales a favor del demandante:

PRIMERA. Por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**, el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 3'681.695) M/CTE.**

SEGUNDA. Por concepto de prima de servicios correspondientes al tiempo laborado, es decir 2242 días, el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4'827.058) M/CTE.**



Elaios

— Firma Jurídica —

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

TERCERA. Por concepto de cesantías correspondientes al tiempo laborado el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4'827.058) M/CTE.**

CUARTA. Por concepto de intereses de cesantías correspondientes al tiempo laborado, el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 477 150) M/CTE.**

QUINTA. Por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías del trabajador desde el año 2012 hasta el año 2016 el equivalente a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 45'000.238) M/CTE.**

SEXTA. Por concepto de sanción moratoria por no consignación de los intereses de las cesantías del trabajador desde el año 2012 hasta el año 2016 el equivalente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 954.299) M/CTE.**

SEPTIMA. Por concepto de vacaciones correspondientes al tiempo laborado, el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1'641.714) M/CTE.**

OCTAVA. A cancelar a favor del demandante el valor faltante de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud por el tiempo comprendido entre el doce (12) de julio de 2011 al tres (03) de octubre del año 2017.

NOVENA. A cancelar a favor del demandante el valor de los aportes al Sistema de riesgos laborales por el tiempo comprendido entre el doce (12) de julio de 2011 al tres (03) de octubre del año 2017.

DECIMA. A cancelar a favor del demandante el valor de los aportes a las cajas de compensación familiar por el tiempo comprendido entre el doce (12) de julio de 2011 al tres (03) de octubre del año 2017.

DECIMO PRIMERA. A cancelar mi mandante los ajustes del salario mínimo dejados de percibir desde el año 2012 al año 2017.

DECIMO SEGUNDA. A pagar las costas y agencias procesales del presente proceso.

Las anteriores, con fundamento en los siguientes,

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL CÓDIGO SUSTANTIVO TRABAJO. Artículos: 13 sobre el mínimo de derechos y garantías; 14 sobre carácter de orden público e irrenunciabilidad; 22 sobre definición contrato de trabajo; 23, Elementos esenciales; 24, presunción del contrato de trabajo; 64, terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa; 65, indemnización por falta de pago; 186, vacaciones; 249, auxilio de cesantía; 306, prima de servicios.



Elaios

— Firma Jurídica —

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 25 sobre requisitos de la demanda, 70 y siguientes, sobre el proceso ordinario laboral de Única Instancia.

Las anteriores considerando que, para evitar que los empleadores utilicen su poder para distorsionar la existencia del contrato de trabajo, en nuestra legislación se ha instituido la teoría del contrato realidad y la presunción contenida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo según la cual, se presume que toda relación de trabajo está regida por un contrato de trabajo.

Estas dos instituciones del derecho laboral traen consigo declaraciones y condenas judiciales a título de cesantías y sus intereses, vacaciones, primas de servicio, recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos, así como la indemnización moratoria, contemplada en el artículo 65 del CST, la indemnización por la no consignación oportuna del auxilio de cesantías, el reintegro de los dineros objeto de retención en la fuente aplicada por la demandada, la pensión sanción del artículo 267 estatuto referido y la indexación de las condenas (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-43962018 (55307), Oct.10/18)

No obstante, para tal efecto es requisito *sine quanon* demostrar ante la autoridad judicial que se reúnen los requisitos del contrato de trabajo.

En el caso concreto se tiene que el señor **ANGEL MARIA VILLEGAS** fue contratado verbalmente por el señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO** el 12 de julio del año 2011, para ejercer el cargo de cuidador de su finca denominada **VILLA COROLA** ubicada en la vereda Melua del municipio de Puerto López- Meta, cuya destinación eran la ganadería; con un salario equivalente a seiscientos mil pesos (\$600.000) pagadero en dos (2) quincenas, que se mantuvo inamovible hasta el final de la relación laboral.

Mi prohijado cumplía una jornada laboral que iniciaba a las 4:30 a. m. y se prolongaba hasta las 7:00 p. m., todos los días de la semana, incluso dominicales y festivos, en la que desempeñaba entre otras labores como, las relacionadas con la actividad ganadera y el cuidado y la vigilancia de las instalaciones de la Finca, de acuerdo a las instrucciones impartidas por su empleador, señor **JAVIER GARRIDO**.

La existencia del contrato laboral se ratificará mediante sendos testimonios que permitirán acreditar la subordinación, la prestación del servicio en labores propias del empleador, en donde se encontraba sometido a horario y al cumplimiento de las funciones asignadas. Bajo estos derroteros se vuelve evidente su condición de empleado de la Finca Villa Carola y de su propietario señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO**, por lo que tiene derecho al reconocimiento de las prerrogativas laborales decantadas en la jurisprudencia antes mencionada.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que el demandante fue despedido de manera unilateral y sin que se adujera alguna causal de justificación, en uso exclusivo de la discrecionalidad de su empleador y a pesar de que durante la ejecución del contrato nunca se presentó queja en su contra, por lo que además es merecedor de la indemnización por despido sin justa causa.



Elaios

—Firma Jurídica—

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

4. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Dado el lugar donde mi mandante prestaba sus servicios y donde además tiene su domicilio, es usted el Juez competente como lo dispone el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, y a esta demanda debe dársele el trámite ordinario allí establecido.

La cuantía, la estimo no superior a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. PRUEBAS

5.1. Interrogatorio de parte

Le solicito señor Juez, se sirva disponer lo pertinente para citar y hacer comparecer, a audiencia, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé a,

1. El demandado **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS** identificado civilmente con C.C. No. 74.333.054
2. El demandante **ANGEL MARÍA VILLEGAS PERDOMO**

En caso de no concurrir aplíquese la sanción prevista para ésta.

5.2. Testimoniales

Ruego al señor juez que se cite a los siguientes testigos mayores de edad, quienes declararan sobre los hechos y las pretensiones de la demanda; más exactamente sobre la relación laboral, los salarios, el horario, y las acreencias laborales del demandante para con mi prolijado.

1. **BLANCA ROCIO BUTRAGO GARCÍA** identificada con C.C.40.417.764 de Puerto López - Meta,
2. **BRIGITH JHOANA LEON BUTRAGO** identificada con C.C.1.120.869.322.

5.3. Documentales

1. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO**.
2. Copia simple de la solicitud de inclusión de personas realizada ante el SISBEN por parte de la hija del demandante, **BRIGITH JOHANA LEON BUTRAGO** el día 22 de julio de 2015
3. Copia simple de consulta al DNP donde se demuestra el estado de afiliación al SISBEN del demandante.
4. Copia Simple de la Autorización Otorgada por el señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS** para el proceso de Vacunación de Ganado.



Elaios

—Firma Jurídica—

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO

5. Copia Simple del Registro Único de Vacunación No. 2-6546790 de fecha 10 de diciembre de 2015.
6. Copia Simple de la Citación emitida por el Ministerio de Trabajo el pasado 25 de octubre de 2017.
7. Copia simple de pantallazo de los mensajes vía WhatsApp donde se informa al señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS** sobre la Citación ante el ministerio de trabajo.

6. ANEXOS

1. Poder general, amplio y suficiente, a mi conferido por el señor **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO**
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Copias de la demanda junto con sus anexos para los traslados y archivo del juzgado.
4. CD contentivo de copia magnética de la demanda.

7. NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE

- **ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO** en la Carrera 18 No. 17 - 03 Barrio La Venturosa del municipio de Puerto López - Meta Cel., 317 842 2822, correo electrónico: NO POSEE.

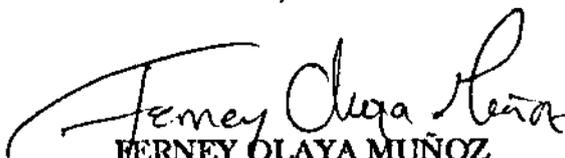
EL SUSCRITO APODERADO

- En la secretaría de su Despacho o, en la Calle 41 B No.31 A 18 segundo piso, Parque Infantil de la Ciudad de Villavicencio-Meta. E-mail ferney.olaya10@gmail.com, y abonado celular 316 497 37 25.

EL DEMANDADO

- **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS**, en la Calle 28 # 168-50 de Bogotá D.C., teléfono 300 687 2172, correo electrónico: javier.e.rojas5@hotmail.es

Atentamente;


FERNEY OLAYA MUÑOZ
C.C.1.121.877.352 de Villavicencio, Meta
T.P.272.690 del C.S. de la J.

M & B

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOGADO
MIEMBRO DE MANTILLA & BORDA - ABOGADOS ASOCIADOS
Law Firm



Señor

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA VILLEGAS PERDOMO
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS

PODER

ÁNGEL MARÍA VILLEGAS PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente del municipio de Puerto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.672.251 de San Vicente del Caguan, manifiesto a usted de la manera más respetuosa que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNEY OLAYA MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.877.352 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 272690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra el señor **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS**, identificado con C.C. No. 74.333.054, persona mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio, a fin de que se declare la existencia de la relación laboral que existió entre las partes, cuyos extremos iniciales es el 12 de junio del año 2011 y hasta el 03 de octubre del año 2017, por consiguiente se condene al pago de las acreencias laborales como lo son: Auxilio de Transporte, Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones, Indemnización por Despido Injustificado, Indemnización por Falta de Pago, Indemnización por no Consignación en tiempo de las Cesantías y demás derechos que surjan con ocasión al vínculo laboral citado o que mi poderdante precise en el escrito de demanda.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir dineros, cobrar título Judiciales y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente;

ÁNGEL MARÍA VILLEGAS PERDOMO
C.C. No. 17.672.251 de San Vicente del Caguan

Accepto Poder,

FERNEY OLAYA MUÑOZ
C.C. N° 1.121.877.352 de Villavicencio
T.P. N° 272690 C.S de la J.





9
73
8



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13844

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

ANGEL MARIA VILLEGAS PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017672251, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (REF: PODER-PROCESO ORDINARIO LABORAL) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

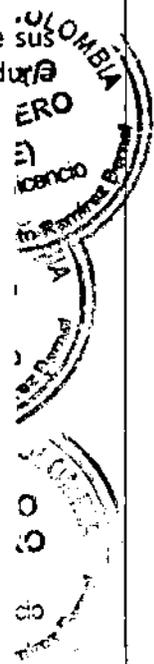


48ggt8spaxpr
03/07/2018 - 14:20:36:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Fabio A. Ramirez Bernal



FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48ggt8spaxpr

100

8

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.672.251

VILLEGAS PERDOMO

APELLIDOS
ANGEL MARIA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1967

PUERTO RICO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

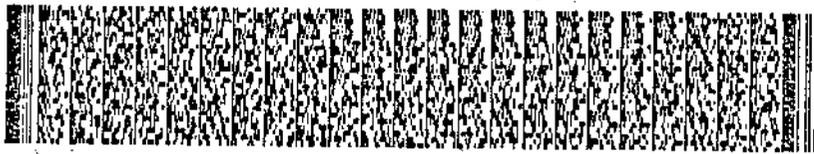
M
SEXO

12-NOV-1987 SAN VICENTE DEL CAGUAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5204500-00162533-M-0017672251-20090711

0013375474A 2

7250000748

BRIGITTE YECENIA HURTADO PARRA - Administrador

Registro de Solicitudes

50 / META 573 / Puerto Lopez

SOLICITUD INCLUSION PERSONAS

FIP- No.00003155

Fecha: 22/07/2015 10:13:32

Categoría: 1-NORMAL

Estado: EN PROCESO

Motivo Solicitud: INCLUSION PERSONAS

DATOS FICHA

Número Ficha: 00006741

Nombre y Apellidos: BRIGITH JHOANA LEON BUITRAGO

Identificación: 1120869322

Dirección: CL 9 16 65

Teléfono: 3204427068

DATOS SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: BRIGITH JHOANA LEON BUITRAGO

Identificación: 1120869322

Dirección: CL 9 16 65

Barrio: MENEGUA

Teléfono: 3204427068

Documentos Anexos:

Nombre Anexo	Código de Soporte
FOTOCOPIA CEDULA SOLICITANTE	22794
FOTOCOPIA DOCUMENTOS IDENTIDAD	22795

Personas:

Tipo	Número Identificación	Apellidos	Nombres	Hogar	Orden
1	17672251	VILLEGAS PERDOMO	ANGEL MARIA		

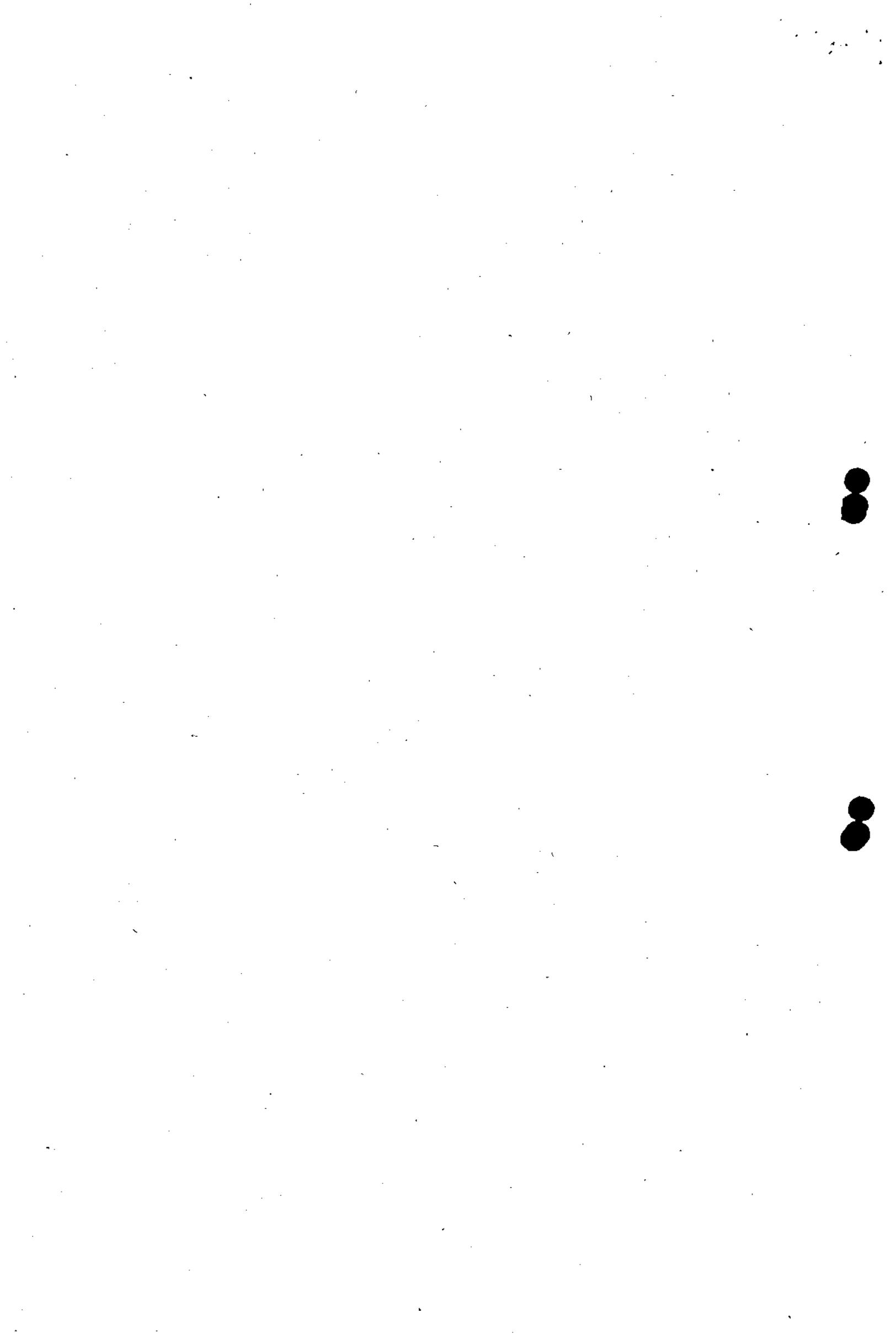
Observaciones:

SE HACE LA VICNUALCION DE SU PADRE PARA TRAMITES DE EPS Y DEMAS DEL ESATDO

Esta impresión solo es válida para gestionar trámites ante el Sisben mas no sirve como documento que certifique estar en el programa 3232303732303135313031333332

Cordialmente,

Brigith Jhoana Leon
CC 1120869322de





DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte: Octubre de 2018 – Decimo corta Resolución 4555 de 2017.

Nombre:	ANGEL MARIA	Apellidos	VILLEGAS PERDOMO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	17672251
Código municipal:	50573	Ficha:	505730010006254
Área:	Resto Urbano	Puntaje:	15,71
Departamento:	Meta	Municipio:	Puerto Lopez
Fecha Ingreso de la persona:	25 de noviembre del 2017		
Última actualización de la ficha:	8 de diciembre del 2017		
Última actualización de la persona:	25 de noviembre del 2017		
Antigüedad actualización de la persona:	12 meses		
Estado:	VALIDADO		

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	MONICA PIEDRAHITA PABON
Dirección:	Carrera 5 No. 5-35
Teléfono:	6452738
Correo electrónico:	sisben@puertolopez-meta.gov.co

El DNP informa que, en la base certificada de octubre de 2017, su puntaje Sisbén III era de **22.89** información registrada en el municipio de **PUERTO LÓPEZ META**

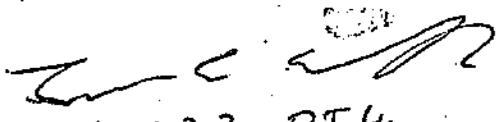
El CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 definió y solicitó al Departamento Nacional de Planeación la actualización del instrumento de focalización Sisbén en su cuarta versión, señalando que "La recolección de la información se realizará mediante un operativo de barrido en todo el país entre 2017 y 2019" y que "La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados".

VALIDADO: La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

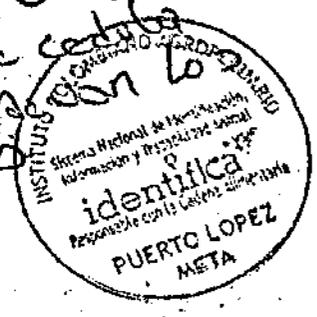
Señotes:
Comite Anadotes.
Pb Lopez (Meta)

Autorización

Yo Javier Garza cc. 74 333 054 propietario
finca ush carabi. Autorizo al Sr. Angel
Villagas cc. 77' 672 251 patz que
Reolze frente de Gwa Movilización de Heca (13)
Vobas. Hembtes. con el respectivo Recibo de
Voluntad A mi nombre.

Ata: 
74 333 054.

Pendiente la guía
por el n° de cedula
para dar a los
animales con lo
Andrea.



Organización Ejecutora Ganadera - OEG: Asociación Ganadera Oficina ICA: pto Lopez
Proyecto Local: pto Lopez Fecha de Vacuna: 10 12 2015

DATOS GENERALES

ACCIÓN

(Ejecute solo una de las siguientes casillas)

Precio vacunado RUV anula:
Ejecutor:
 FEDEGAN Alcaldía Umata _____
 Sanadero Gobernación Otro _____

Actualizó datos: SI No

TIPOS DE VACUNA

Aftosa Aftosa - Rabia
Laboratorio: Vecol Lote: 328
 Brucelosis C18 Brucelosis RB 51
Laboratorio: Vecol Lote: 676-2

Departamento: Meta
Municipio: pto Lopez
Vereda: Melua
Código del predio: 1500004
Nombre del predio: Villa carola
Nombre del ganadero: JAVIER ENRIQUE
Garrido R. Cédula: 74333054
e-mail: _____
Celular: 3 20 0 4 8 6 0 1 2
Nombre del vacunador: Robin calderon

CICLO 2 AÑO 2015 SEMANA 6 PROPIETARIO COPROPIETARIO COMUNAL ARRIENDO

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS			
CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL
Animales men. 1 año	18		18
Machos 1 y 2 años	27		27
Machos 2 y 3 años	35		35
Machos mayores 3 años	110		110
Fembras men. 1 año	16		16
Fembras 1 y 2 años	17		17
Fembras 2 y 3 años			
Machos mayores 3 años	6		6
TOTAL	229		229

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO		
Menor a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a menor igual a 12 mes.
5	8	5

No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS

Hierro	Orejera	Sacabocado	Otra
		X	

OBSERVACIONES: Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis.

Marcas (hierros)
E

OTRAS ESPECIES				
ESPECIE	Machos	Hembras	Total	Vac. Brucelosis
Vacuación Aftosa Rabia				
Censo Bovinos				
Censo Equinos	3	1	4	
Censo Porcinos				
Censo Ovinos				
Censo Caprinos				

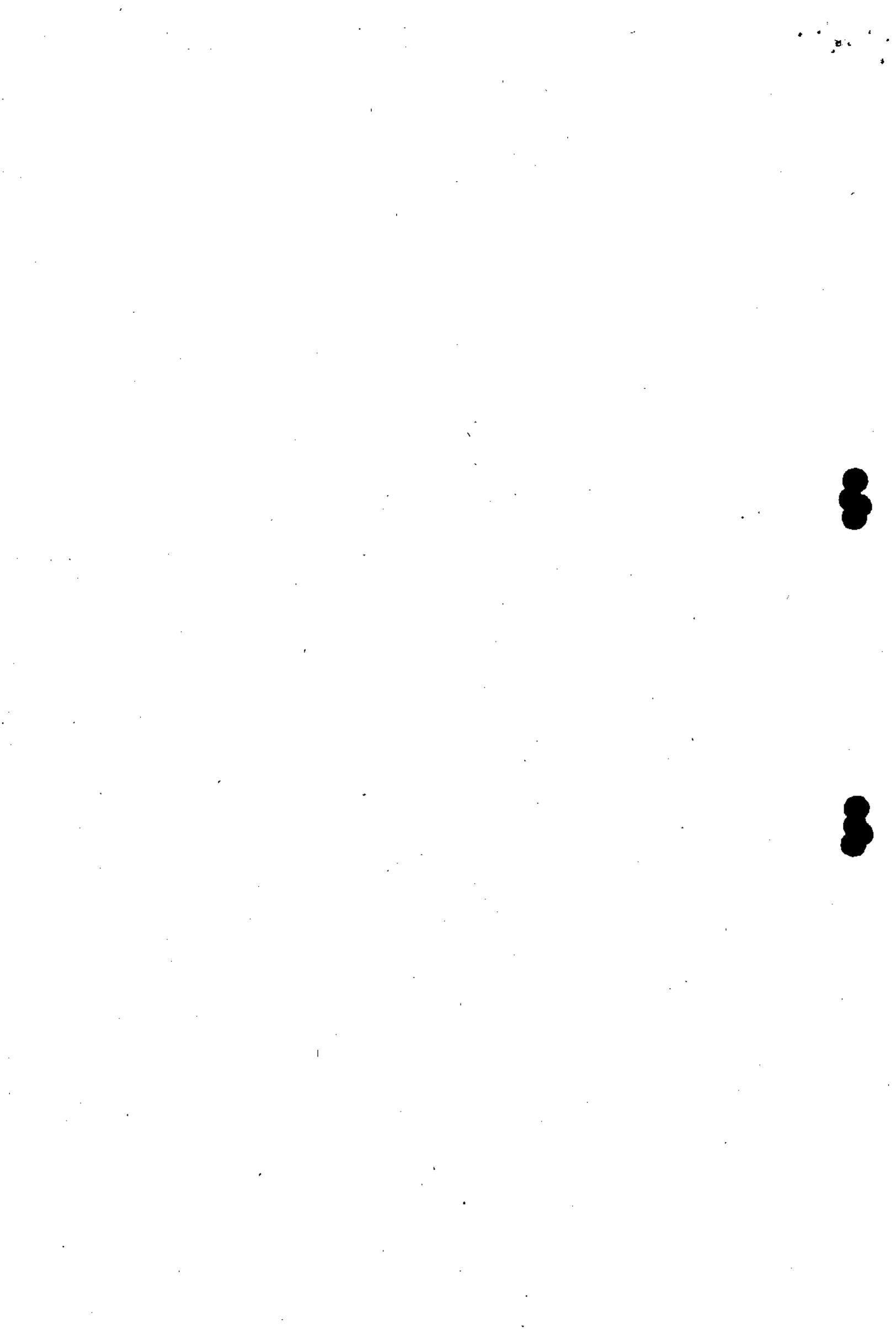
Firma: X [Signature]
Nombre claro: Angel Villegas
Ganadero Administrador Asistente Técnico Otro C.C. 17672251

RECIBO DE PAGO No. 2 - 6546790

Nombre de la finca: Villa carola Nombre del ganadero: JAVIER ENRIQUE
Vr. Total: 241500 Abono Saldo: Garrido Rojas

FICHAS, GUÍAS Y/O OTROS DOCUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN GANADERA - COPIA AMARILLA ICA

ORIGINAL GANADERO - COPIA VERDE ORGANIZACIÓN GANADERA - COPIA AMARILLA ICA



Inspección de Trabajo de Puerto López - Meta

01 de Diciembre 2017

SEÑOR (A): Javier Garrido

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 4 No. 5-14 Barrio Santander - Puerto López - Meta

EL DIA 01 DEL MES Diciembre AÑO 2017 HORA 8 AM

Con el fin de practicar una diligencia de carácter Administrativo - Laboral relacionado con el Señor (a)

Surgey Maria Villegas

RECLAMA: Salarios Prestaciones Sociales AT EL Indemnización por Mora Indemnización por despido Incapacidad
Compensaciones definitivas Dotación Subsídior Familiar Otros

Y para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal
- 2. Contrato de Trabajo
- 3. Nómina de Pago últimos meses
- 4. Comprobante de pago del último auxilio de transporte
- 5. Últimos comprobantes de pago de aportes a Pensión Salud
- Riesgos Laborales
- 6. Resolución autorización para laborar horas extras
- 7. Libro de horas extras
- 8. Última nómina de pago Prima de Servicios
- 9. Registro de Vacaciones
- 10. Copia última consignación de Cesantías
- 11. Comprobante del último pago de Intereses a la Cesantías
- 12. Constancia de última entrega de dotación de vestido de labor y calzado
- 13. Último comprobante de pago de aportes para fiscales
- 14. Autorización para laborar menores
- 15. Carpeta reclamante

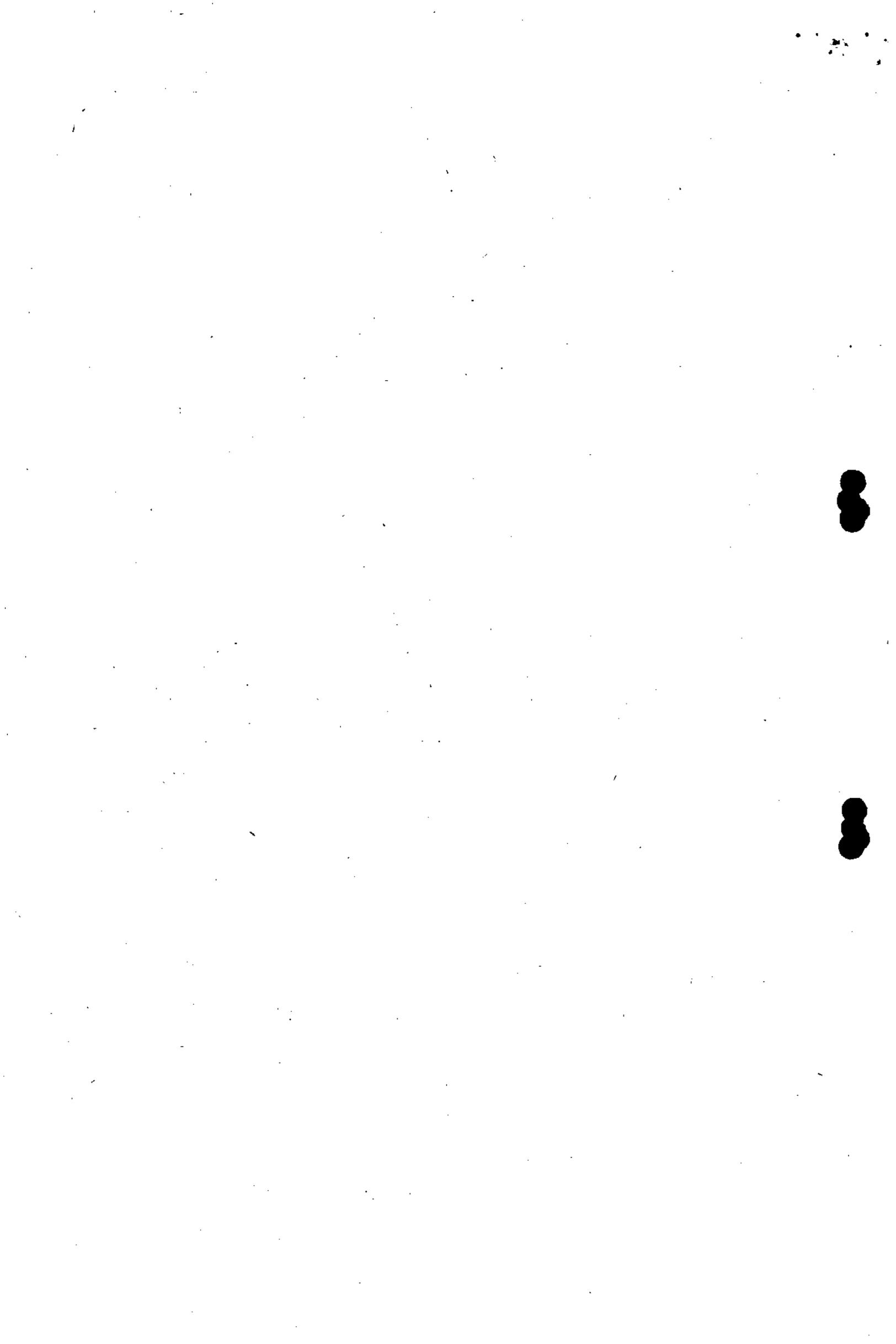
Cofiem (otimo menor de edad)

Edgar L.
EDGAR LIZANDRO TORRES MARTINEZ
INSPECTOR DE TRABAJO

FIRMA DEL CITADO
C.C. No. _____

ADVERTENCIA: No atender la presente citación dará lugar a una multa equivalente al monto de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 97 Ley 50/90).

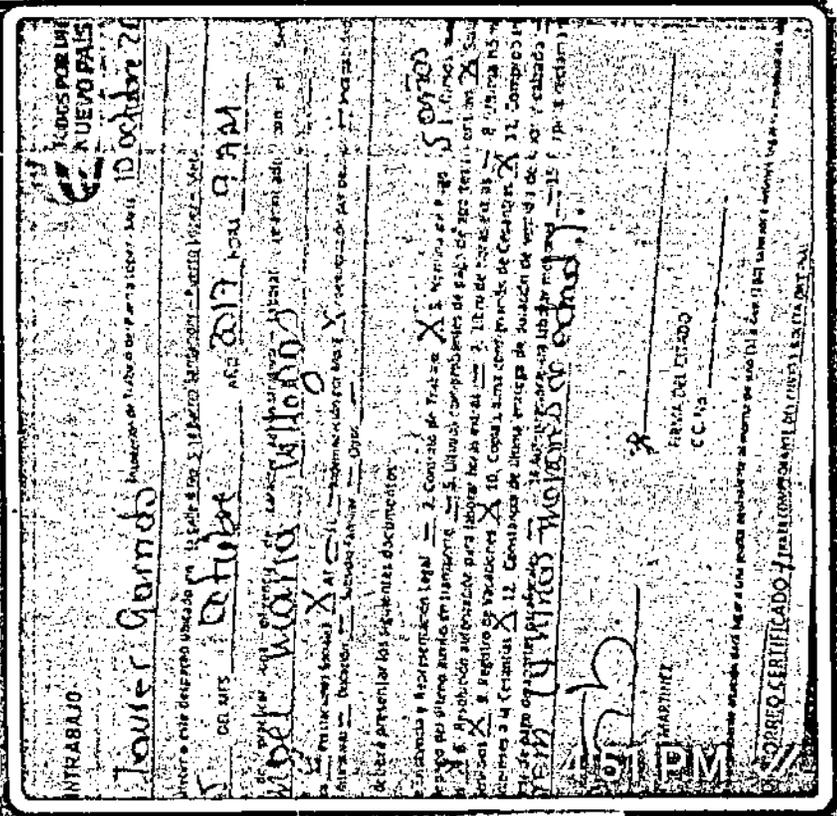
ENVIAR COPIA POR CORREO CERTIFICADO - TRAER COMPROBANTE DEL ENVIO Y BOLETA ORIGINAL



← [profile picture] +57 300 6872172 en línea [video call icon] [voice call icon] [more options icon]

este chat ahora estan protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Hola buenas tardes para enviarle el documento del señor Javier Garrido 4:50 P.M. ✓✓



Inspección de Trabajo de Puerto López - Meta, Octubre 20 de 2017

SEÑOR (A): Javier Garrido

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 4 No. 5-14 Barrio Santander - Puerto López - Meta

EL DIA 01 DEL MES Diciembre AÑO 2017 HORA 8 AM

Con el fin de practicar una diligencia de carácter Administrativo - Laboral relacionado con el Señor (a) Origel Maria Villegas

RECLAMA: Salarios Prestaciones Sociales AT EL Indemnización por Mora Indemnización por despido Incapacidad
Compensaciones definitivas Dotación Subsidio Familiar Otros

Y para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

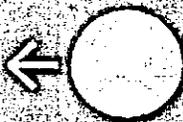
- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal
 - 2. Contrato de Trabajo
 - 3. Nómina de Pago Últimos meses
 - 4. Comprobante de pago del último auxilio de transporte
 - 5. Últimos comprobantes de pago de aportes a Pensión Salud
 - Riesgos Laborales
 - 6. Resolución autorización para laborar horas extras
 - 7. Libro de horas extras
 - 8. Última nómina de pago Prima de Servicios
 - 9. Registro de Vacaciones
 - 10. Copia última consignación de Cesantías
 - 11. Comprobante del último pago de Intereses a la Cesantías
 - 12. Constancia de última entrega de dotación de vestido de labor y calzado
 - 13. Último comprobante de pago de aportes parafiscales
 - 14. Autorización para laborar menores
 - 15. Carpeta reclamante
- Cofiem (otimo menor de edad)

Edgardo
EDGAR LIZANDRO TORRES MARTINEZ
INSPECTOR DE TRABAJO

FIRMA DEL CITADO
C.C. No. _____

ADVERTENCIA: No atender la presente citación dará lugar a una multa equivalente al monto de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art.97 Ley 50/90).

ENVIAR COPIA POR CORREO CERTIFICADO TRAER COMPROBANTE DEL ENVIO Y BOLETA ORIGINAL

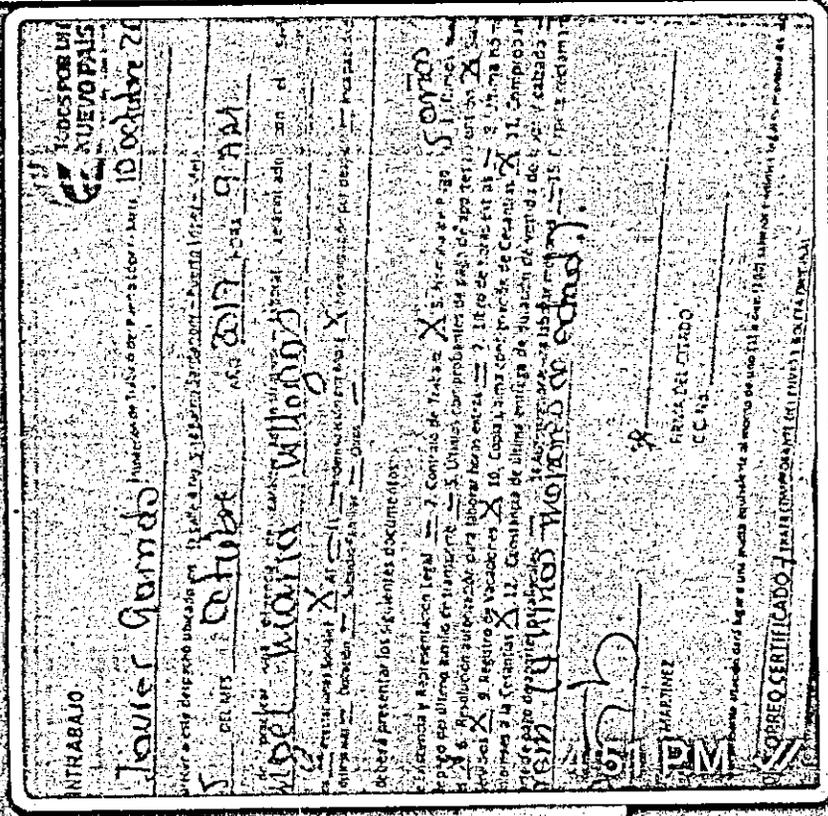


+57 300 6872172
en línea



este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Hola buenas tardes para enviarle el documento del señor Javier Garrido
4:50 P.M. ✓✓





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/08/2019 4:35:36 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50573318900220190005300
 CLASE PROCESO: ORDINARIO
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 1465167 FECHA REPARTO: 26/08/2019 4:35:36 p. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 26/08/2019 4:30:39 p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOU 002 PUERTO LOPEZ
 JUEZ / MAGISTRADO: FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121877352	FERNEY	OLAYA MUÑOZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	17672251	ANGEL MARIA	VILLEGAS PERDOMO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	74333054	JAVIER ENRIQUE	GARRIDO ROJAS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_26-08-2019 4.35.23 p. m..pdf	B9C737A86C6365BA67B48E18999351168324B448

d44997a5-0327-4bde-8bb1-b3e891fa3bff

MARIA FERNANDA QUIROGA GUTIERREZ

SERVIDOR JUDICIAL

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
PUERTO LOPEZ DE NEIVA.
 SECRETARIA

FECHA: 26 AGO 2019

HA: 4:37 p.m.

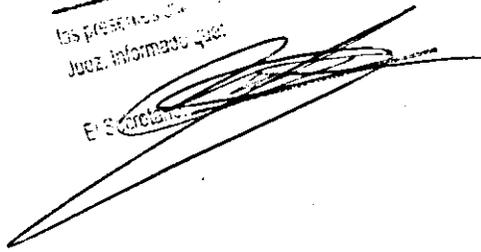
RECIBIDO POR: Johel

Juzgado Segundo Promocion del Circuito
PUERTO RICO

23 AGO 2019

los presentes de
Juez informado que

El Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL MARÍA VILLEGAS PERDOMO
DDO: JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS
RAD: 50573 3189-002-2019-00053-00

Puerto López - Meta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, el Juzgado procederá con su admisión.

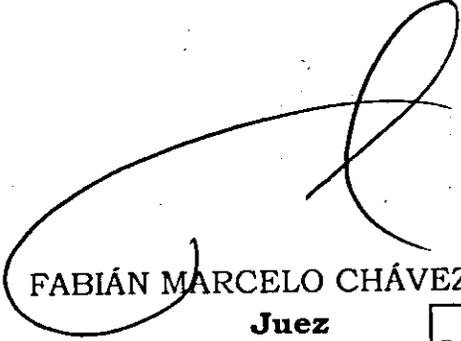
En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANGEL MARÍA VILLEGAS PERDOMO**, quien actúa a través de procurador judicial, en contra de **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS**.

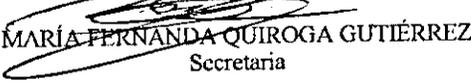
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a **JAVIER ENRIQUE GARRIDO ROJAS**. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, con el fin de que den contestación a la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **FERNEY OLAYA MUÑOZ** en los términos del poder conferido (fl.8-9)

Notifíquese,


FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 06 de septiembre de 2019, el
anterior auto se notificó por Estado No.31.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria